

ACUERDO MINISTERIAL No. 027

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: *"Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*;
- Que,** el artículo 284 de la Carta Magna, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos: *"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional";*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*;
- Que,** en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *"4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional*

en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el inciso segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece: *“El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013, por el que se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua, las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje, que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dispone en el inciso segundo, del artículo 2, lo siguiente: *“Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria”;*

Que, el literal i) de la política 10.4 del objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece: *“Incrementar la cobertura y el acceso equitativo al riego e impulsar la cogestión de los sistemas de irrigación, aprovechando las formas organizativas y saberes locales, para garantizar la soberanía alimentaria”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señala que la misión del Ministerio es la de ser la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el artículo 8 del referido Estatuto Orgánico, establece que: *“...los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...”;*



- Que,** el artículo 9 del estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, prescribe: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por:... 1. Proceso Gobernante...; 2. Procesos Agregadores de Valor...; 3. Procesos Habilitantes...; y, 4. Procesos Desconcentrados...”*;
- Que,** el Gobierno Nacional suscribió con el Banco Internacional para la Reconstrucción de Reconstrucción y Fomento BIRF, el contrato de préstamo No. 8515-EC el 9 de octubre de 2015, para cofinanciar el Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras”-PIT*, que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as, a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas, como parte del Proyecto: *“Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria”*;
- Que,** el Manual Operativo del Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras-PIT”*, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 352 de 28 de diciembre de 2015, establece en la Sección III, número 7 MODALIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, apartado 7.1 *Organización para la Ejecución*, la necesidad de conformar el Comité de Asesoría del PIT, por sus siglas CAP, el mismo que cumplirá con las atribuciones y responsabilidades determinadas en el MOP; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear el Comité de Asesoría del Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras- PIT”*, con la finalidad de definir los lineamientos, orientar estratégicamente al proyecto y apoyar la implementación del mismo. El Comité Asesor del Proyecto PIT-CAP, estará integrado por los siguientes miembros:

- El/la Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP, o su delegado, quien lo presidirá.
- El/la Vice Ministro/a de Desarrollo Rural.
- El/la Viceministro/a de Agricultura y Ganadería.
- El/la Subsecretario/a de Riego y Drenaje.
- El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero.
- El/la Coordinador/a General de Planificación.
- Dos (2) representantes del Consejo Consultivo de Usuarios de Riego, uno por la sierra y otro por la costa.

- El/la Coordinador/a del PIT, quien actuará como Secretario/a Técnico/a del Comité, con voz informativa y sin voto.

Artículo 2.- El CAP se reunirá al menos una vez por año, o cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario del Comité, quien será responsable de redactar las actas de todas las sesiones.

Artículo 3.- Las decisiones del CAP se tomarán por mayoría simple, en caso de discrepancias, el Presidente será quien las dirima.

Artículo 4.- El CAP tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer políticas, lineamientos y directrices para implementar el Proyecto.
- b) Conocer la programación presupuestaria anual durante el periodo de implementación del Proyecto.
- c) Conocer el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Adquisiciones del Proyecto (PAP).
- d) Conocer los reportes anuales de progreso y los informes de evaluación externa del Proyecto para efectos de la orientación estratégica del mismo.
- e) Conocer y revisar los informes anuales de auditoría financiera y de adquisiciones del Proyecto.
- f) Apoyar la coordinación inter-institucional y el establecimiento de alianzas estratégicas con otros actores relevantes con el fin de apoyar y complementar las actividades del Proyecto y contribuir a su sostenibilidad.
- g) Apoyar las actividades de seguimiento y evaluación del Proyecto.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP, o quien haga sus veces.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **11 FEB 2016**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

